

PROCESO DE SUSPENSIÓN DE OPERACIONES DEL BANCO DEL CAFÉ, S. A.

Enero 2007

1. ASPECTOS CRONOLÓGICOS PREVIOS A LA SUSPENSIÓN DE OPERACIONES DEL BANCO DEL CAFÉ, S. A.

- a.** En resolución número 675-2004 del Superintendente de Bancos, del 27 de julio de 2004, le fue confirmada a Banco del Café, S. A., la infracción al artículo 47 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros, por otorgar financiamiento a una sola persona jurídica en exceso del 15% de su patrimonio computable, imponiéndole una sanción de 10,100 unidades de multa, equivalentes a US\$10,100.00.
- b.** Al 25 de octubre de 2005, conforme a los estados financieros, Bancafe International Bank, Ltd.¹ mantenía bajo la custodia de Refco Capital Markets, Ltd., de New York, Estados Unidos de América, empresa de corretaje de títulos valores, inversiones en títulos valores por la cantidad de US\$196.3 millones. Dichas inversiones fueron congeladas por un juez, ya que algunas de las empresas del Grupo Refco Capital Markets, Ltd. se acogieron al capítulo 11 de la Ley Federal de Quiebras de los Estados Unidos de América². Según información de la administración de Bancafe International Bank, Ltd., dichos títulos son, en su mayoría, de los gobiernos de Estados Unidos de América, de Guatemala, de El Salvador y otros países. Además, en los registros contables de la entidad fuera de plaza se estableció que tenían registrados fondos en efectivo en Refco Capital Markets, Ltd. por US\$4.9 millones, por lo que sus activos en riesgo ascendían a US\$201.2 millones. Adicionalmente, dicha entidad fuera de plaza manifestó que la misma sólo poseía valores en custodia en Refco Capital Markets, Ltd., llegando a ser uno de sus mayores acreedores.
- c.** El 25 de octubre de 2005, la Superintendencia de Bancos solicitó a la administración de Bancafe International Bank, Ltd. un detalle de los títulos en custodia y, posteriormente, el 3 de noviembre de 2005, se le requirió que manifestara si existía alguna contingencia, aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía sobre los referidos títulos, sobre lo cual la administración de la entidad manifestó que no existía ninguna.

¹ Entidad fuera de plaza (*off shore*) miembro del grupo financiero del Banco del Café, S. A., con sede en Barbados.

² United States Bankruptcy Code.

- d. El 30 de diciembre 2005, derivado de que se mantenía la situación de riesgo, el órgano supervisor requirió a la entidad la constitución de reservas de valuación por el equivalente al 10% del total invertido en los referidos títulos valores. Asimismo, instruyó al Banco del Café, S. A. no distribuir utilidades del año 2005.
- e. El 11 de enero de 2006, en sesión de Junta Monetaria, el Superintendente de Bancos informó sobre la conferencia de prensa que habían realizado conjuntamente con el Presidente del Banco de Guatemala, para explicar que el rumor de que la Junta Monetaria había intervenido el Banco del Café, S. A., era falso y que en ese momento la situación de liquidez y solvencia de la entidad eran satisfactorias.
- f. El 6 de febrero de 2006, derivado de una revisión en el balance de cierre de 2005 de Bancafe International Bank, Ltd., en el cual persistían las inversiones en valores en custodia en Refco Capital Markets, Ltd., se solicitó nuevamente a la administración de la entidad informar a la Superintendencia de Bancos las garantías, fianzas y avales que a la fecha hubieran sido otorgadas por Bancafé Internacional Bank. En oficio del 8 de febrero, el mandatario con representación remitió el informe solicitado, en el que no aparecen registrados datos de Refco Capital Markets Ltd.
- g. El 28 de marzo de 2006, se dio audiencia al Banco del Café, S. A., por el incumplimiento del artículo 5 del Reglamento sobre Divulgación de Información de Entidades Sujetas a Vigilancia e Inspección por la Superintendencia de Bancos, por no publicar sus estados financieros auditados. Dicha audiencia fue confirmada, por lo que se aplicó la multa correspondiente en resolución número 393-2006 de la Superintendencia de Bancos.
- h. El 15 de mayo de 2006, nuevamente, se dio audiencia al Banco del Café, S. A., por incumplimiento al artículo 47 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros, por haber excedido el 15% de su patrimonio en el financiamiento otorgado a Bancafe International Bank, Ltd. Derivado de que era la segunda vez que el banco incumplía dicho artículo (lo incumplió en 2004), en oficio 1693-2006 de la Superintendencia de Bancos, se requirió al Presidente del Consejo de Administración las medidas que adoptarían, a fin de mitigar los riesgos de incurrir en deficiencia patrimonial, como consecuencia de los

excesos de financiamiento a la entidad fuera de plaza y del deterioro que dicha entidad venía manifestando. Al respecto, el funcionario indicó que las empresas del grupo estaban siendo objeto de un proceso de negociación a través de Citigroup que había iniciado en febrero de 2006 y que terminaría con la venta del grupo local a algunas de las entidades interesadas el 29 de mayo del mismo año. Sin embargo, de conformidad con el informe del Gerente, los accionistas no recibieron ninguna oferta en dicho proceso de convocatoria.

- i. El 24 de julio de 2006, después de varios requerimientos de la Superintendencia de Bancos, el Banco del Café, S. A., publicó sus estados financieros auditados. Sin embargo, el auditor externo indicó que no estaba en posición de expresar opinión sobre dichos estados financieros, por lo que en oficio 2467-2006 del 26 de julio de 2006, la Superintendencia de Bancos requirió a los auditores externos documentación de soporte que respaldara las afirmaciones de los estados financieros al 31 de diciembre de 2004 y 2005 del referido banco, respecto a riesgos relacionados con el caso Refco Capital Markets, Ltd. y la posible relación entre Bancafe International Bank, Ltd. y la empresa Vipasa International Limited. Los auditores externos no proporcionaron dicha información, basados en que el reglamento aprobado por la Junta Monetaria para los auditores externos requiere que ellos antes de enviar la información a la Superintendencia de Bancos obtengan la autorización de su cliente, en este caso el Banco del Café, S. A.
- j. El 26 de julio de 2006, en informe número 1099-2006, la Superintendencia de Bancos dio a conocer al Banco del Café, S. A., una nueva infracción al artículo 47 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros por conceder financiamiento a un grupo relacionado por más del 30% de su patrimonio.
- k. En resolución número 394-2006 del 7 de julio de 2006 el Superintendente de Bancos confirmó a Banco del Café, S. A., la segunda infracción al artículo 47 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros, al otorgar financiamiento a una sola persona jurídica (Bancafe International Bank, Ltd.) de carácter privado, por un monto que excedía el

15% de su patrimonio computable, imponiéndole una sanción de 20,200 unidades de multa, equivalente a US\$20,200.00.

- l. El 31 de julio de 2006, en informe número 1301-2006, confirmado mediante resolución número 470-2006, la Superintendencia de Bancos comunicó a Bancafe International Bank, Ltd. la infracción de los artículos 6, 14 y 16 del reglamento de administración del riesgo de crédito aprobado por la Junta Monetaria, por no haberse llenado el expediente correspondiente en el crédito otorgado a uno de los accionistas por una suma superior a Q5.0 millones. Derivado del requerimiento de la Superintendencia de Bancos, dicho crédito posteriormente fue cancelado con un crédito hipotecario otorgado por Banco del Café, S. A.
- m. En resolución número 440-2006 del Superintendente de Bancos, del 31 de julio de 2006, le fue confirmada a Banco del Café, S. A., la tercera infracción al artículo 47 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros, por continuar otorgando financiamiento a una sola persona jurídica (Bancafe International Bank, Ltd.) de carácter privado, por un monto que excedía el 15% de su patrimonio computable, imponiéndole una sanción de 40,400 unidades de multa, equivalente a US\$40,400.00.
- n. En resolución número 494-2006 del Superintendente de Bancos, del 22 de agosto de 2006, le fue confirmada a Banco del Café, S. A., la cuarta infracción al artículo 47 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros, por otorgar financiamiento a una unidad de riesgo en exceso del 30% de su patrimonio computable; indicándole que, en consecuencia, el Superintendente de Bancos podría adoptar cualesquiera de las medidas preventivas que, a su juicio, eran necesarias para el reajuste de las operaciones a los límites y condiciones señalados en las disposiciones legales.
- ñ. El artículo 73 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros, en su parte conducente, establece lo siguiente:

“ARTICULO 73. Planes de Regularización. Los bancos también estarán obligados a presentar planes de regularización con los plazos y características mencionados en los artículos 70 y 71 de esta Ley, cuando la Superintendencia de Bancos detecte lo siguiente:

a) Incumplimiento de manera reiterada de las disposiciones legales y regulatorias aplicables, así como de las instrucciones de la Superintendencia de Bancos; ... ”

De acuerdo con los antecedentes, era evidente que el Banco del Café, S. A., reiteradamente, incumplió lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros, así como órdenes administrativas del Superintendente de Bancos, con lo que se configuraron las causales contenidas en el inciso a) del artículo 73 de la misma ley citada, en virtud de lo cual dicha institución bancaria estaba obligada a presentar un plan de regularización con los plazos y características establecidos en el artículo 70 de la mencionada ley.

Como puede inferirse, en agosto de 2006 fue que se configuraron las causales, que le permitieron a la Superintendencia de Bancos ordenarle al banco en mención la presentación de un plan de regularización.

- o.** En informe número 1545-2006, del 8 de septiembre de 2006, la Superintendencia de Bancos le señaló a Banco del Café, S. A., que por reiterados incumplimientos al artículo 47 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros, así como a órdenes administrativas del Superintendente de Bancos, dicha institución bancaria, con base en lo dispuesto en el artículo 73 de la misma ley citada, estaba obligada a presentar un plan de regularización, con los plazos y características establecidos en el artículo 70 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros.
- p.** En oficio del Gerente General número GG-112-2006, del 14 de septiembre de 2006, el Banco del Café, S. A., evacuó la audiencia que le fuera conferida, presentando un plan de regularización para aprobación de la Superintendencia de Bancos.
- q.** En resolución número 553-2006, del 20 de septiembre de 2006, la Superintendencia de Bancos le formuló enmiendas al plan de regularización presentado, previo a su aprobación.
- r.** En oficio del Gerente General número GG-113-2006, del 27 de septiembre de 2006, Banco del Café, S. A., presentó el plan de regularización con las enmiendas señaladas por el órgano supervisor.

- s. En resolución número 574-2006, del 29 de septiembre de 2006, la Superintendencia de Bancos resolvió lo siguiente:

"PRIMERO: Aprobar el Plan de Regularización presentado por Banco del Café, Sociedad Anónima, en oficio GG-113-2006 del 27 de septiembre de 2006, el cual deberá ejecutar en un plazo que no podrá exceder de dos meses, contado a partir de la fecha de la presente resolución.

SEGUNDO: Instruir a Banco del Café, Sociedad Anónima, para que informe a la Superintendencia de Bancos, el último día hábil de cada semana y al finalizar el plazo, respecto de la ejecución del Plan de Regularización aprobado.

TERCERO: Prohibir a Banco del Café, Sociedad Anónima, que pague dividendos u otorgue préstamos a sus accionistas, así como al gerente general o a empresas vinculadas o relacionadas con ésta, durante el plazo en que esté sometido al Plan de Regularización."

- t. Como parte del proceso de regularización, en resolución número 591-2006, del 3 de octubre de 2006, el Superintendente de Bancos resolvió designar al Licenciado José Francisco Asensio Camey, como delegado de la Superintendencia de Bancos en Banco del Café, Sociedad Anónima, con las funciones y atribuciones establecidas en el artículo 74 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros.
- u. En informe número 1701-2006, del 10 de octubre de 2006, se señaló al Banco de Café, S. A. la tercera infracción al artículo 50 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros, al otorgar financiamiento a la entidad Valores e Inversiones del País, S. A. -VIPASA- por Q42.0 millones. No esta demás indicar que por encontrarse dentro de un plan de regularización, conforme el artículo 70 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros, el otorgar financiamiento a entidades vinculadas como lo era VIPASA, también estaba prohibido. Dicha infracción fue confirmada en resolución número 632-2006, ordenando la constitución de reservas por Q42.0 millones.
- v. En resolución número 619-2006, del 11 de octubre de 2006, se confirmó al Banco de Café, S. A., otro incumplimiento al artículo 50 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros, por otorgar un financiamiento de Q30.0 millones a una persona individual, sin verificar su capacidad de pago. Posteriormente, se determinó que dicho financiamiento fue una triangulación de fondos ya que el cheque correspondiente fue

depositado en la cuenta de la entidad Valores e Inversiones del País, S. A. -VIPASA- en Banco del Café, S. A.

- w. En informe número 1734-2006, del 16 de octubre de 2006, se dio audiencia a Banco del Café, S. A., para que expusiera sus puntos de vista respecto al incumplimiento del plan de regularización aprobado en la mencionada resolución número 574-2006, debido a que continuó otorgando financiamiento a Bancafe International Bank Ltd., y porque no había presentado evidencia de haber concluido la negociación de términos (term sheet/MOU) para la venta de participación accionaria de las empresas miembro de Bancafé, Grupo Financiero del País.
- x. En resolución número 633-2006, del 19 de octubre de 2006, la Superintendencia de Bancos resolvió lo siguiente:

"PRIMERO: Confirmar al Banco del Café, S. A., el incumplimiento del plan de regularización aprobado en resolución número 574-2006 de la Superintendencia de Bancos.

SEGUNDO: Informar a la Junta Monetaria respecto al incumplimiento confirmado en el punto resolutivo anterior, para los efectos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 75 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros."

- y. En virtud de lo expuesto, el Banco del Café, Sociedad Anónima, al encontrarse sometido a un plan de regularización, incumplió lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros, toda vez que dicho banco continuó dando financiamiento a la entidad Bancafé International Bank Ltd., la cual formaba parte de Bancafé, Grupo Financiero del País.

Adicionalmente, en el cronograma de actividades del plan de regularización, aprobado en la resolución antes citada, se estipuló que la negociación de términos (term sheet/MOU) para la venta de participación accionaria de las empresas miembro del grupo financiero antes mencionado, se realizaría dentro del período del 28 de septiembre al 10 de octubre de 2006, aspecto que el Banco del Café, S. A., no cumplió. Es de hacer notar que esta etapa era crucial e impostergable, a fin de cumplir el plan de regularización.

En ese sentido, es evidente que el Banco del Café, S. A., no sólo incumplió el plan de regularización aprobado por la Superintendencia de Bancos, sino que, además, infringió durante la vigencia del referido plan otras disposiciones legales, con lo que se configuraron las causales contenidas en el artículo 75 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros, para que la Junta Monetaria suspendiera las operaciones del indicado banco.

- z.** En informe número 1752-2006, del 19 de octubre de 2006, la Superintendencia de Bancos recomendó a la Junta Monetaria que resolviera la suspensión de operaciones de Banco del Café, S. A., con base en los antecedentes que se han relacionado y lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros.

FUENTE: SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

2. INCUMPLIMIENTO DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN

La Ley de Bancos y Grupos Financieros, en su artículo 70 establece que cuando un banco o una sociedad financiera presente deficiencia patrimonial deberá presentar un plan de regularización a la Superintendencia de Bancos, quien lo aprobará, lo rechazará por considerarlo no viable o le formulará las enmiendas que estime pertinentes. El banco o la sociedad financiera deberá ejecutar el plan de regularización aprobado por la Superintendencia de Bancos, dentro del plazo fijado por ésta, el cual no podrá exceder de tres meses contado a partir de la fecha de aprobación. Cuando una entidad esté sometida a un plan de regularización no podrá pagar dividendos ni otorgar préstamos a sus accionistas, gerente general o a empresas vinculadas o relacionadas a ésta.

El plan de regularización deberá contener como mínimo alguna o todas las medidas siguientes, según el caso:

- a) La reducción de activos, contingencias y/o la suspensión de operaciones sujetas a requerimiento patrimonial;
- b) La capitalización de reservas y/o utilidades necesarias para cubrir las deficiencias patrimoniales;
- c) El aumento del capital autorizado y la emisión de acciones en el monto necesario para cubrir las deficiencias patrimoniales;
- d) El pago con sus propias acciones a sus acreedores, con el consentimiento de éstos;
- e) La contratación de uno o más créditos subordinados dentro de la estructura de capital del banco;
- f) La venta en oferta pública de un número de acciones del banco o la sociedad financiera que, colocadas a su valor nominal o a uno distinto, permitan subsanar total o parcialmente, según sea el caso, la deficiencia patrimonial, observando lo dispuesto en el artículo 19 de esta Ley. Si el banco o la sociedad financiera no cuenta con suficiente capital autorizado para emitir el monto de acciones requerido, entonces, el capital autorizado se entenderá automáticamente incrementado por ministerio de la ley, en la suma que fuere necesaria para cubrir la deficiencia; y,
- g) La enajenación o negociación de activos y/o pasivos.

Según informe número 1752-2006 del 19 de octubre de 2006, emitido por la Superintendencia de Bancos, el Banco del Café, S. A. incurrió en una de las causales de suspensión de operaciones establecido en el último párrafo del artículo 75 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros, toda vez que incumplió el plan de regularización aprobado por dicha Superintendencia y por otras razones fundamentadas en dicho informe, el cual se transcribe a continuación:

--PERINTENDENCIA DE BANCOS. Guatemala, diecinueve de octubre de dos mil seis.

REF.: BANCO DEL CAFÉ, S. A. Aplicación del artículo 75 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros, por incumplimiento al plan de regularización aprobado por el Superintendente de Bancos en resolución 574-2006.

Señor Superintendente de Bancos:

Derivado del asunto de referencia, informamos:

I. ANTECEDENTES

- 1) En informe número 1545-2006, del 8 de septiembre de 2006, la Superintendencia de Bancos le señaló a Banco del Café, S. A., que por reiterados incumplimientos al artículo 47 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros, así como a órdenes administrativas del Superintendente de Bancos, dicha institución bancaria, con base en lo dispuesto en el artículo 73 de la misma ley citada, está obligada a presentar un plan de regularización, con los plazos y características establecidos en el artículo 70 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros.
- 2) En oficio del Gerente General número GG-112-2006, del 14 de septiembre de 2006, el Banco del Café, S. A., evacuó la audiencia que le fuera conferida, presentando un plan de regularización para aprobación de la Superintendencia de Bancos.
- 3) En resolución número 553-2006, del 20 de septiembre de 2006, la Superintendencia de Bancos le formuló enmiendas al plan de regularización presentado, previo a su aprobación.

4) En oficio del Gerente General número GG-113-2006, del 27 de septiembre de 2006, Banco del Café, S. A., presentó el plan de regularización con las enmiendas señaladas por el órgano supervisor, en la forma siguiente:

“PLAN DE REGULARIZACIÓN

OBJETIVOS:

1. Reducir a los límites legales, de conformidad con el artículo 47 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros, el financiamiento de Banco del Café S.A. otorgado en exceso, en todos los casos, a una persona jurídica, de carácter privado.
2. Ejecutar las acciones y etapas pendientes para completar el proceso competitivo de venta de participación accionaria de Bancafé, Grupo Financiero del País.

ACCIONES:

En congruencia con las acciones ya iniciadas y en ejecución, del plan integral establecido por el Consejo de Administración de Bancafé, Grupo Financiero del País, se establece el siguiente conjunto de acciones y medidas para la consecución de los objetivos establecidos para el plan de regularización, mismo que considera las medidas contenidas en el artículo 70 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros que son aplicables a los objetivos arriba establecidos:

INMEDIATAS:

1. Reducción del monto de financiamiento de Banco del Café S.A. a Bancafé International Bank Ltd. mediante la realización de activos financieros disponibles en el balance de la entidad fuera de plaza, principalmente, activos crediticios, operación que puede realizarse con Banco del Café S.A. o con terceros, si fuera recomendable, de conformidad con la normativa interna de riesgo de crédito y atendiendo lo que en dicha materia establece la normativa prudencial.

MEDIATAS:

1. Reducción del monto de financiamiento de Banco del Café S.A. a Bancafé International Bank Ltd. mediante aportes extraordinarios de capital de parte de los accionistas, ya sea de Banco del Café S.A. o de la entidad fuera de plaza.
2. Gestión de Crédito Subordinado para Banco del Café S.A. que permita un aumento del capital.
3. Venta de participación accionaria de las empresas miembro de Bancafé, Grupo Financiero del País.

PLAZO SOLICITADO

Dos meses a partir de la aprobación de la Superintendencia de Bancos.

CRONOGRAMA

1. ACCIONES INMEDIATAS

- a. Traslado y/o venta activos crediticios de Bancafé International Bank Ltd. a Banco del Café S.A. (Del 28 de septiembre al 16 de Octubre de 2006).

2. ACCIONES MEDIATAS

- a. Aportes extraordinarios de Accionistas –venta de activos. (Del 28 de septiembre al 8 de noviembre de 2006)
- b. Gestión de crédito subordinado (Del 28 de septiembre al 25 de noviembre de 2006)
- c. Venta de Participación accionaria de empresas miembro de Bancafé, Grupo Financiero del País.
 - i. Negociación de términos (term sheet/MOU) (Del 28 de septiembre al 10 de octubre)
 - ii. Diligencia debida legal y financiera –Due Dilligence. (Del 20 de octubre al 17 de noviembre de 2006)
 - iii. Revisión de resultados y discusión de términos de contrato de venta de acciones –Stock Purchase Agreement, SPA. (Del 10 de noviembre al 24 de noviembre)
 - iv. Cierre y firma de transacción. (Del 25 de noviembre al 27 de noviembre)."

- 5) En resolución número 574-2006, del 29 de septiembre de 2006, la Superintendencia de Bancos resolvió lo siguiente:

“PRIMERO: Aprobar el Plan de Regularización presentado por Banco del Café, Sociedad Anónima, en oficio GG-113-2006 del 27 de septiembre de 2006, el cual deberá ejecutar en un plazo que no podrá exceder de dos meses, contado a partir de la fecha de la presente resolución.

SEGUNDO: Instruir a Banco del Café, Sociedad Anónima, para que informe a la Superintendencia de Bancos, el último día hábil de cada semana y al finalizar el plazo, respecto de la ejecución del Plan de Regularización aprobado.

TERCERO: Prohibir a Banco del Café, Sociedad Anónima, que pague dividendos u otorgue préstamos a sus accionistas, así como al gerente general o a empresas vinculadas o relacionadas con éste, durante el plazo en que esté sometido al Plan de Regularización.”

- 6) Como parte del proceso de regularización, en resolución número 591-2006, del 3 de octubre de 2006, el Superintendente de Bancos resolvió designar al Licenciado José Francisco Asensio Camey, como delegado de la Superintendencia de Bancos en Banco del Café, Sociedad Anónima, con las funciones y atribuciones establecidas en el artículo 74 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros.
- 7) En informe número 1734-2006, del 16 de octubre de 2006, se dio audiencia a Banco del Café, S. A., para que expusiera sus puntos de vista respecto al incumplimiento del plan de regularización aprobado en la mencionada resolución número 574-2006, debido a que continuó otorgando financiamiento a Bancafe International Bank Ltd., y porque no ha presentado evidencia de haber concluido la negociación de términos (term sheet/MOU) para la venta de participación accionaria de las empresas miembro de Bancafé, Grupo Financiero del País.
- 8) En resolución número 633-2006, del 19 de octubre de 2006, la Superintendencia de Bancos resolvió lo siguiente:

“PRIMERO: Confirmar al Banco del Café, S. A., el incumplimiento del plan de regularización aprobado en resolución número 574-2006 de la Superintendencia de Bancos.

SEGUNDO: Informar a la Junta Monetaria respecto al incumplimiento confirmado en el punto resolutivo anterior, para los efectos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 75 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros.”

II. CONSIDERACIONES LEGALES:

El artículo 75 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros establece lo siguiente:

“ARTICULO 75. Causales de suspensión y régimen especial. La Junta Monetaria deberá suspender de inmediato las operaciones de un banco o de una sociedad financiera, en los casos siguientes:

- a) Cuando haya suspendido el pago de sus obligaciones; y,
- b) Cuando la deficiencia patrimonial sea superior al cincuenta por ciento del patrimonio requerido conforme esta Ley.

Asimismo, la Junta Monetaria podrá decidir la suspensión de operaciones de la entidad de que se trate, por la falta de presentación del plan de regularización o el rechazo definitivo del mismo por parte de la Superintendencia de Bancos o el incumplimiento de

dicho plan, o por otras razones debidamente fundamentadas en el informe del Superintendente de Bancos.” (Subrayado no aparece en el texto original).

Según se desprende de los antecedentes, como parte de las condiciones del plan de regularización aprobado, en el punto TERCERO de la resolución 574-2006, se resolvió “Prohibir a Banco del Café, Sociedad Anónima, que pague dividendos u otorgue préstamos a sus accionistas, así como al gerente general o a empresas vinculadas o relacionadas con éste, durante el plazo en que esté sometido al Plan de Regularización.”. No obstante lo anterior, se estableció que dicho banco ha continuado dando financiamiento a la entidad Bancafe International Bank Ltd., la cual forma parte de Bancafé, Grupo Financiero del País, tal como se aprecia en anexo I al presente informe. Adicionalmente, en el cronograma de actividades del plan de regularización, aprobado en la resolución antes citada, se estipula que la negociación de términos (term sheet/MOU) para la venta de participación accionaria de las empresas miembro del grupo financiero antes mencionado, se realizaría dentro del período del 28 de septiembre al 10 de octubre de 2006, aspecto que, a la fecha, el Banco del Café, S. A., no ha cumplido.

Dentro de tal contexto, es evidente que Banco del Café, Sociedad Anónima, ha incumplido el plan de regularización aprobado por la Superintendencia de Bancos, con lo que se configuran las causales contenidas en el artículo 75 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros, para que la Junta Monetaria, si así lo estima conveniente, podrá suspender las operaciones del indicado banco.

III. JUSTIFICACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 75 DE LA LEY DE BANCOS Y GRUPOS FINANCIEROS A BANCO DEL CAFÉ, S.A.

En el mes de octubre de 2005, algunas de las empresas pertenecientes al Grupo Refco se acogieron a la Ley de Quiebras de los Estados Unidos de América (United Status Bankruptcy Code), entre las que se incluye Refco Capital Markets, Ltd.

Al 25 de octubre de 2005, de acuerdo con certificación emitida por Bancafe International Bank Ltd., la entidad mantenía bajo custodia de Refco Capital Markets, Ltd., inversiones en títulos valores por la cantidad de US\$196,265,604.63, las cuales no han podido ser recuperadas, toda vez que fueron congeladas en tanto se dilucida la

situación legal de las empresas del Grupo Refco. Además, a esa misma fecha, en los registros contables de la entidad fuera de plaza se estableció que tenían registrados fondos en efectivo en Refco Capital Markets, Ltd., por US\$4,933,265.69, por lo que sus activos en riesgo ascendían a la cantidad de US\$201,198,870.32.

Cabe comentar que de acuerdo a lo manifestado por la entidad fuera de plaza, la misma únicamente posee valores en custodia en Refco Capital Markets, Ltd.; sin embargo, de conformidad con la lista de “unsecured creditors” presentada por el Vicepresidente Ejecutivo y CFO de Refco Inc., en relación a la declaratoria de bancarrota, dicha entidad fuera de plaza figura como uno de los acreedores mayores del Grupo Refco.

En otro orden de ideas, derivado del deterioro de la situación financiera de dicha entidad, es pertinente señalar que la posición patrimonial de Bancafe International Bank Ltd., al 30 de septiembre de 2005, era de USS12,094,560.05, monto con el cual no podía cubrir la pérdida por los activos en riesgo, lo que podría agravarse derivado del retiro de depósitos que ha sufrido, situación que llevó a que Banco del Café, S. A., no obstante, existir una prohibición legal expresa de no exceder del 15% del patrimonio computable en créditos a una sola entidad, a superar ese monto, incumpliendo reiteradamente las instrucciones de la Superintendencia de Bancos.

En adición a lo anterior, cabe mencionar que, en resolución 632-2006 del Superintendente de Bancos, del 19 de octubre de 2006, le fue confirmado a Banco del Café, S. A., la infracción al artículo 50 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros, ya que no evidenció que el deudor Valores e Inversiones del País, S.A. -VIPASA-, al que se le otorgó un sobregiro por Q42.0 millones, tenga la capacidad de generar flujos de fondos suficientes para atender el pago oportuno de su obligación dentro del plazo del contrato; en consecuencia, el Superintendente de Bancos, con base en el artículo 53 de la Ley antes citada, requirió la constitución del 100% de reserva de valuación sobre dicho financiamiento, para cubrir adecuadamente el riesgo de crédito identificado, la que provocaría que la posición patrimonial del banco, que al 12 de octubre de 2006 se situaba en Q31.5 millones, se torne negativa en Q6.3 millones, tal como se muestra en anexo II.

Por lo expuesto, se concluye que el incumplimiento del plan de regularización aprobado por la Superintendencia de Bancos, y tener pendiente el registro de reservas de valuación

que ponen en peligro su solvencia y su continuidad como negocio en marcha, con sus efectos negativos en el sistema financiero guatemalteco, al poner en riesgo el ahorro nacional hacen necesario que la Junta Monetaria, con base en el artículo 75 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros, resuelva la suspensión de operaciones del Banco del Café, Sociedad Anónima.

IV. PLAZO PARA LA EXCLUSIÓN DE ACTIVOS Y PASIVOS

Tomando en cuenta la situación financiera de la entidad bancaria y la estructura de su balance, así como lo que estipula el artículo 6 del Reglamento de la Junta de Exclusión de Activos y Pasivos, en el sentido de que, en la resolución por medio de la cual se nombre la Junta de Exclusión de Activos y Pasivos, la Junta Monetaria, a propuesta de la Superintendencia de Bancos, fijará el plazo para llevar a cabo la exclusión de activos y pasivos de la entidad de que se trate, se propone que el plazo para llevar a cabo la Exclusión de Activos y Pasivos del Banco del Café, S. A., sea de 30 días calendario.

V. SUSPENSIÓN DE DERECHOS DE ACCIONISTAS Y SEPARACIÓN DE DIRECTORES Y ADMINISTRADORES DE SUS CARGOS

El artículo 78 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros, en el que se regula lo atinente al nombramiento de la Junta de Exclusión de Activos y Pasivos, indica, entre otras cosas, que por ministerio de la ley y por razones de interés social, los derechos que incorporan las acciones de la entidad de que se trate quedan en suspenso y sus directores o administradores quedan separados de sus cargos, en razón de lo cual, conforme dicha disposición, al producirse el nombramiento del referido órgano colegiado, la Junta Monetaria debe resolver la suspensión de los derechos que incorporan las acciones de Banco del Café, S. A., y la separación de sus cargos, de los directores y administradores del mismo.

VI. AUTORIZACIÓN AL FONDO PARA LA PROTECCIÓN DEL AHORRO PARA REALIZAR APORTE AL FIDEICOMISO A SER CONSTITUIDO PARA EXCLUIR LOS ACTIVOS EN EL BALANCE DEL BANCO DEL CAFÉ, S. A.

El artículo 79 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros, que regula las facultades de la Junta de Exclusión de Activos y Pasivos, prescribe que dicha Junta estará facultada para disponer, entre otras medidas, la exclusión de los activos en el balance de la entidad suspendida, por un importe equivalente o mayor al de los pasivos mencionados en el inciso c) del mismo artículo, y la transmisión de estos activos a un fideicomiso administrado por la entidad elegida por la Superintendencia de Bancos.

Por su parte, el artículo 81 del mismo cuerpo legal prevé que el Fondo para la Protección del Ahorro podrá, a requerimiento de la Junta de Exclusión de Activos y Pasivos, realizar aportes, aun sin contraprestación, al fideicomiso a que se refiere el artículo 79 de la misma ley. Adicionalmente, el Fondo para la Protección del Ahorro podrá comprar a valor facial los certificados de participación en el fideicomiso a que se refiere el mismo artículo y podrá celebrar contratos de compra venta sobre parte o la totalidad de dichos certificados. En ningún caso, el total de las erogaciones que efectúe el Fondo para la Protección del Ahorro podrá superar el monto de los depósitos del banco suspendido, cubiertos por la garantía de dicho fondo.

Dentro de tal contexto, es conveniente mencionar que de los estudios realizados se desprende que la salida ordenada del mercado del Banco del Café, S. A., puede lograrse mediante la adopción, por parte de la Junta de Exclusión de Activos y Pasivos a ser nombrada por la Junta Monetaria, entre otras, de las medidas mencionadas en el primer párrafo de este apartado, a cuyo efecto es indispensable la participación del Fondo para la Protección del Ahorro mediante la aportación de recursos, cuyo monto, en todo caso, no podrá superar el monto de los depósitos del Banco del Café, S.A., cubiertos por la garantía de dicho fondo.

En ese contexto, se estima necesario que la Junta Monetaria autorice al Banco de Guatemala para que, en su calidad de administrador del mencionado fondo, a requerimiento de la Junta de Exclusión de Activos y Pasivos, realice los indicados aportes y faculte al Gerente General de dicha institución para que comparezca en

representación del Banco Central a suscribir los contratos y documentos que sean necesarios para la formalización del aporte de mérito.

VII. RECOMENDACIONES

Con base en lo expuesto, se recomienda a la Junta Monetaria, que:

1. Suspenda de inmediato las operaciones de Banco del Café, S. A.
2. Suspenda los derechos que incorporan las acciones del Banco del Café, S.A., y separe de sus cargos a los directores o administradores de dicha institución.
3. Autorice al Banco de Guatemala para que, en su calidad de administrador del Fondo Para la Protección del Ahorro, a requerimiento de la Junta de Exclusión de Activos y Pasivos, realice aportes al fideicomiso de exclusión de los activos del balance del Banco del Café, S.A., hasta por el monto de los depósitos de dicho banco cubiertos por la garantía del fondo, y faculte al Gerente General para que comparezca en representación del Banco de Guatemala a suscribir los contratos y documentos que sean necesarios para la formalización del aporte de mérito.

ANEXO I

BANCO DEL CAFÉ, S. A.
Financiamiento otorgado a Bancafe International Bank Ltd.
(en quetzales)

FECHA	SALDO DEL FINANCIAMIENTO	VARIACIÓN DIARIA
28/09/2006	279,745,033.60	
29/09/2006	274,088,902.80	(5,656,130.80)
30/09/2006	249,797,396.51	(24,291,506.29)
01/10/2006	249,797,396.51	0.00
02/10/2006	253,452,191.65	3,654,795.14
03/10/2006	246,782,880.21	(6,669,311.44)
04/10/2006	250,606,331.77	3,823,451.56
05/10/2006	260,506,944.50	9,900,778.37
06/10/2006	251,885,096.85	(8,621,847.65)
07/10/2006	251,885,096.85	0.00
08/10/2006	251,885,096.85	0.00
09/10/2006	255,625,537.60	3,740,440.75
10/10/2006	259,942,788.28	4,317,250.68
11/10/2006	265,976,985.75	6,034,197.47
12/10/2006	265,976,985.75	2,148,314.56
13/10/2006	260,850,557.51	(5,126,428.24)
14/10/2006	260,850,557.51	0.00
15/10/2006	260,850,557.51	0.00
16/10/2006	260,879,336.98	28,779.47

ANEXO II

BANCO DEL CAFÉ, S. A.
Posición Patrimonial Ajustada
al 12 de octubre de 2006

	Q.	Q.
PATRIMONIO COMPUTABLE		630,950,839.14
PATRIMONIO REQUERIDO		599,470,901.18
POSICIÓN PATRIMONIAL		31,479,937.96
RESERVA SOBREGIRO EN CUENTA DE DEPÓSITOS MONETARIOS DE VALORES E INVERSIONES DEL PAÍS, S. A.	42,009,832.13	37,808,848.92
POSICIÓN PATRIMONIAL AJUSTADA		(6,328,910.96)

1/

1/ El efecto en la posición patrimonial es del 90% del monto de las reservas,
debido al requerimiento patrimonial del 10% sobre los activos crediticios.

3. SUSPENSIÓN DE OPERACIONES DEL BANCO DEL CAFÉ, S. A. (Resolución JM-120-2006)

La Junta Monetaria, en resolución JM-120-2006 del 19 de octubre de 2006, decidió suspender las operaciones del Banco del Café, S. A., la cual se presenta a continuación:

SECRETARÍA DE LA JUNTA MONETARIA

Guatemala,
19 de octubre de 2006

JM-120-2006

RESOLUCIÓN JM-120-2006

Inserta en el Punto Noveno, Sesión Ejecutiva, inciso b) del Acta 49-2006, correspondiente a la sesión celebrada por la Junta Monetaria el 19 de octubre de 2006.

PUNTO NOVENO. Sesión Ejecutiva b): Superintendencia de Bancos solicita a la Junta Monetaria que suspenda de inmediato las operaciones de Banco del Café, Sociedad Anónima, en virtud de la aplicación del artículo 75 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros, por incumplimiento al plan de regularización aprobado por el Superintendente de Bancos en resolución número 574-2006.

RESOLUCIÓN JM-120-2006. Conocido el informe número 1752-2006, del 19 de octubre de 2006, presentado por el Superintendente de Bancos, adjunto al oficio No. 3507-2006 de la misma fecha, en el que aprueba dicho informe, relacionado con la aplicación del artículo 75 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros, por incumplimiento al plan de regularización aprobado por el Superintendente de Bancos en resolución número 574-2006; y, **CONSIDERANDO:** Que el artículo 133 de la Constitución Política de la República de Guatemala prescribe que la Junta Monetaria, entre otras funciones, tiene la de velar por la liquidez y solvencia del sistema bancario nacional asegurando la estabilidad y el fortalecimiento del ahorro nacional, lo cual es congruente con lo que establece el artículo 28, literal b), de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala; **CONSIDERANDO:** Que en informe número 1545-2006, del 8 de septiembre de 2006, la Superintendencia de Bancos le señaló a Banco del Café, Sociedad Anónima, que por reiterados incumplimientos al artículo 47 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros, así como a órdenes administrativas del Superintendente de Bancos, dicha institución bancaria, con base en lo dispuesto en el artículo 73 de la misma ley citada, está obligada a presentar un plan de regularización, con los plazos y características establecidos en el artículo 70 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros; **CONSIDERANDO:** Que en oficio GG-112-2006, del 14 de septiembre de 2006, el Banco del Café, Sociedad Anónima, evacuó la audiencia que le fuera conferida, presentando un plan de regularización para aprobación de la Superintendencia de Bancos; **CONSIDERANDO:** Que en resolución número 553-2006, del 20 de septiembre de 2006, la Superintendencia de Bancos le formuló enmiendas al plan de regularización presentado por el banco, previo a su aprobación; mismas que en oficio GG-113-2006, del 27 de septiembre de 2006, Banco del Café, Sociedad Anónima, presentó con las enmiendas señaladas por el órgano supervisor, en la forma siguiente:

'PLAN DE REGULARIZACIÓN. OBJETIVOS: 1. Reducir a los límites legales, de conformidad con el artículo 47 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros, el financiamiento de Banco del Café S. A. otorgado en exceso, en todos los casos, a una persona jurídica, de carácter privado. 2. Ejecutar las acciones y etapas pendientes para



completar el proceso competitivo de venta de participación accionaria de Bancafé, Grupo Financiero del País. **ACCIONES:** En congruencia con las acciones ya iniciadas y en ejecución, del plan integral establecido por el Consejo de Administración de Bancafé, Grupo Financiero del País, se establece el siguiente conjunto de acciones y medidas para la consecución de los objetivos establecidos para el plan de regularización, mismo que considera las medidas contenidas en el artículo 70 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros que con aplíquese a los objetivos antes establecidos: **INMEDIATAS:** 1. Reducción del monto de financiamiento de Banco del Café S. A. a Bancafé International Bank Ltd. mediante la realización de activos financieros disponibles en el balance de la entidad fuera de plaza, principalmente, activos crediticios, operación que puede realizarse con Banco del Café S. A. o con terceros, si fuera recomendable, de conformidad con la normativa interna de riesgo de crédito y atendiendo lo que en dicha materia establece la normativa prudencial. **MEDIATAS:** 1. Reducción del monto de financiamiento de Banco del Café S. A. a Bancafé International Bank Ltd. mediante aportes extraordinarios de capital de parte de los accionistas, ya sea de Banco del Café S. A. o de la entidad fuera de plaza. 2. Gestión de Crédito Subordinado para Banco del Café S. A. que permita un aumento del capital. 3. Venta de participación accionaria de las empresas miembro de Bancafé, Grupo Financiero del País. **PLAZO SOLICITADO:** Dos meses a partir de la aprobación de la Superintendencia de Bancos. **CRONOGRAMA:** 1. **ACCIONES INMEDIATAS** a. Traslado y/o venta activos crediticios de Bancafé International Bank Ltd. a Banco del Café S.A. (Del 28 de septiembre al 16 de Octubre de 2006). 2. **ACCIONES MEDIATAS** a. Aportes extraordinarios de Accionistas –venta de activos. (Del 28 de septiembre al 8 de noviembre de 2006) b. Gestión de crédito subordinado (Del 28 de septiembre al 25 de noviembre de 2006) c. Venta de Participación accionaria de empresas miembro de Bancafé, Grupo Financiero del País. I. Negociación de términos (term sheet/MOU) (Del 28 de septiembre al 10 de octubre) ii. Diligencia debida legal y financiera –Due Diligence. (Del 10 de octubre al 17 de noviembre de 2006) iii. Revisión de resultados y discusión de términos de contrato de venta de acciones –Stock Purchase Agreement, SPA. (Del 10 de noviembre al 24 de noviembre) iv. Cierra y firma de transacción. (Del 25 de noviembre al 27 de noviembre)."; **CONSIDERANDO:** Que derivado de la respuesta del banco a que se refiere el considerando anterior, la Superintendencia de Bancos, el 29 de septiembre de 2006, emitió la resolución número 574-2006, en la que resolvó lo siguiente: "PRIMERO: Aprobar el Plan de Regularización presentado por Banco del Café, Sociedad Anónima, en oficio GG-113-2006 del 27 de septiembre de 2006, el cual deberá ejecutar en un plazo que no podrá exceder de dos meses, contado a partir de la fecha de la presente resolución. SEGUNDO: Instruir a Banco del Café, Sociedad Anónima, para que informe a la Superintendencia de Bancos, el último día hábil de cada semana y al finalizar el plazo, respecto de la ejecución del Plan de Regularización aprobado. TERCERO: Prohibir a Banco del Café, Sociedad Anónima, que pague dividendos u otorgue préstamos a sus accionistas, así como al gerente general o a empresas vinculadas o relacionadas con éste, durante el plazo en que esté sometido al Plan de Regularización."; **CONSIDERANDO:** Que como parte del proceso de regularización, en resolución número 591-2006, del 3 de octubre de 2006, el Superintendente de Bancos resolvió designar al licenciado José Francisco Asensio Camey, como delegado de la Superintendencia de Bancos en Banco del Café, Sociedad Anónima, con las funciones y atribuciones establecidas en el artículo 74 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros; **CONSIDERANDO:** Que en informe número 1734-2006, del



16 de octubre de 2006, se dio audiencia a Banco del Café, Sociedad Anónima, para que expusiera sus puntos de vista respecto al incumplimiento del plan de regularización aprobado en la mencionada resolución número 574-2006, debido a que continuó otorgando financiamiento a Bancafé International Bank Ltd., y porque no ha presentado evidencia de haber concluido la negociación de términos (term sheet/MOU) para la venta de participación accionaria de las empresas miembro de Bancafé, Grupo Financiero del País; CONSIDERANDO: Que en resolución número 633-2006, del 19 de octubre de 2006, la Superintendencia de Bancos resolvió lo siguiente: "PRIMERO: Confirmar al Banco del Café, S. A., el incumplimiento del plan de regularización aprobado en resolución número 574-2006 de la Superintendencia de Bancos. SEGUNDO: Informar a la Junta Monetaria respecto al incumplimiento confirmado en el punto resolutivo anterior, para los efectos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 75 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros"; CONSIDERANDO: Que en atención a lo resuelto en el punto resolutivo segundo descrito en el considerando anterior, la Superintendencia de Bancos en informe número 1752-2006, del 19 de octubre de 2006, antes indicado, expone que, como parte de las condiciones del plan de regularización aprobado en el punto Tercero de la resolución 574-2006, se resolvió "Prohibir a Banco del Café, Sociedad Anónima, que pague dividendos u oforgue préstamos a sus accionistas, así como al gerente general o a empresas vinculadas o relacionadas con éste, durante el plazo en que esté sometido al Plan de Regularización.", se estableció que dicho banco continuó dando financiamiento a la entidad Bancafé International Bank Ltd., la cual forma parte de Bancafé, Grupo Financiero del País. Adicionalmente, en el cronograma de actividades del plan de regularización, aprobado en la resolución antes citada, se estipula que la negociación de términos (term sheet/MOU) para la venta de participación accionaria de las empresas miembro del grupo financiero antes mencionado, se realizaría dentro del periodo del 28 de septiembre al 10 de octubre de 2006, aspecto que, a la fecha del informe presentado, la entidad bancaria no ha cumplido, razón por la cual se hace evidente el incumplimiento por parte de Banco del Café, Sociedad Anónima, del plan de regularización aprobado por la Superintendencia de Bancos, con lo que se configuran las causales contenidas en el artículo 75 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros; CONSIDERANDO: Que el artículo 75 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros prescribe lo siguiente: "**ARTICULO 75. Causales de suspensión y régimen especial.** La Junta Monetaria deberá suspender de inmediato las operaciones de un banco o de una sociedad financiera, en los casos siguientes: a) Cuando haya suspendido el pago de sus obligaciones; y, b) Cuando la deficiencia patrimonial sea superior al cincuenta por ciento del patrimonio requerido conforme esta Ley. Asimismo, la Junta Monetaria podrá decidir la suspensión de operaciones de la entidad de que se trate, por la falta de presentación del plan de regularización o el rechazo definitivo del mismo por parte de la Superintendencia de Bancos o el incumplimiento de dicho plan, o por otras razones debidamente fundamentadas en el informe del Superintendente de Bancos"; CONSIDERANDO: Que a la luz de la disposición legal citada, con base en el informe número 1752-2006, del 19 de octubre de 2006, rendido por el Superintendente de Bancos, esta Junta podrá decidir la suspensión de operaciones de Banco del Café, Sociedad Anónima, en virtud de que esa entidad, como ha quedado descrito en los considerandos anteriores, ha incumplido el plan de regularización aprobado en resolución número 574-2006 de la Superintendencia de Bancos, configurándose con ello la razón a que dicha norma se refiere; CONSIDERANDO: Que, por su parte, el artículo 78 de la misma ley citada dispone, en lo



conduciente, lo siguiente: "ARTICULO 78. Junta de exclusión de activos y pasivos. La Junta Monetaria, a propuesta de la Superintendencia de Bancos, a más tardar al día siguiente de dispuesta la suspensión de operaciones, deberá nombrar una Junta de Exclusión de Activos y Pasivos, conformada por tres miembros, quienes estarán relevados, como cuerpo colegiado o individualmente considerados, a prestar fianza o garantía por su actuación. Los miembros de la Junta de Exclusión de Activos y Pasivos tienen todas las facultades legales para actuar judicial y extrajudicialmente dentro del ámbito de las atribuciones que le señala la ley. Tendrán, además, las facultades que se requieran para ejecutar los actos y celebrar los contratos que sean del giro de sus atribuciones. Por ministerio de la ley y por razones de interés social, los derechos que incorporan las acciones de la entidad de que se trate quedan en suspenso y sus directores o administradores quedan separados de sus cargos." ... En tal sentido, derivado de la suspensión de operaciones del banco, esta Junta, con base en el artículo recién citado, a propuesta del órgano de inspección y vigilancia, debe nombrar la junta de exclusión de activos y pasivos, acto administrativo que estaría incluyendo la declaración de la suspensión de los derechos que incorporan las acciones y la separación de sus cargos de los directores o administradores; CONSIDERANDO: Que el artículo 79 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros, que se refiere a las facultades de la Junta de Exclusión de Activos y Pasivos, prescribe: "La Junta de Exclusión de Activos y Pasivos estará facultada para adoptar la aplicación de una o todas, sin orden determinado, de las medidas siguientes: ... b) Disponer la exclusión de los activos en el balance de la entidad suspendida, por un importe equivalente o mayor al de los pasivos mencionados en el inciso c) de este artículo, y la transmisión de estos activos a un fideicomiso administrado por la entidad elegida por la Superintendencia de Bancos." ... CONSIDERANDO: Que el artículo 81 del mismo cuerpo legal, relacionado con la participación del Fondo para la Protección del Ahorro, prevé que dicho fondo podrá, a requerimiento de la Junta de Exclusión de Activos y Pasivos, realizar aportes, aun sin contraprestación, al fideicomiso a que se refiere el artículo 79 de la misma ley. Adicionalmente, el Fondo para la Protección del Ahorro podrá comprar a valor facial los certificados de participación en el fideicomiso a que se refiere el artículo citado y podrá celebrar contratos de compra venta sobre parte o la totalidad de dichos certificados. En ningún caso, el total de las erogaciones que efectúe el Fondo para la Protección del Ahorro podrá superar el monto de los depósitos del banco suspendido, cubiertos por la garantía de dicho fondo; CONSIDERANDO: Que la Junta de Exclusión de Activos y Pasivos, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Bancos y Grupos Financieros, y el Reglamento de la Junta de Exclusión de Activos y Pasivos, aprobado por esta Junta en resolución JM-223-2002, tendrá las funciones y atribuciones establecidas en dicha normativa, así como las que le sean asignadas por este cuerpo colegiado; CONSIDERANDO: Que en el Dictamen número 86-10-2006 de la Asesoría Jurídica del Banco de Guatemala, del 19 de octubre de 2006, se procedió al análisis del relacionado informe número 1752-2006, habiéndose determinado que en la sustanciación del expediente administrativo que dio lugar al informe de mérito, se observó el debido proceso garantizado por los artículos 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 16 de la Ley del Organismo Judicial y 2 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, por cuanto que, en efecto, al Banco del Café, Sociedad Andinista, según se advierte del contenido del informe a que se ha hecho referencia, oportunamente, la Superintendencia de Bancos le confirmó las audiencias respectivas dentro del expediente identificado con el número 2224-2006,



POR TANTO:

Con base en lo considerado, en los artículos 44 y 133 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 22 de la Ley del Organismo Judicial, 75, 78, 79 y 81 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros, 26 de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala, en el informe número 1752-2006 de la Superintendencia de Bancos, del 19 de octubre de 2006, así como tomando en cuenta el Dictamen Jurídico número 88-10-2006, del 19 de octubre de 2006, de la Asesoría Jurídica del Banco de Guatemala,

**LA JUNTA MONETARIA
POR UNANIMIDAD, RESUELVE:**

1. Suspender de inmediato las operaciones de Banco del Café, Sociedad Anónima.
2. Nombrar la Junta de Exclusión de Activos y Pasivos del Banco del Café, Sociedad Anónima, con las facultades que le confiere la Ley de Bancos y Grupos Financieros, el Reglamento de la Junta de Exclusión de Activos y Pasivos y las demás leyes y disposiciones reglamentarias aplicables.
3. La Junta de Exclusión de Activos y Pasivos del Banco del Café, Sociedad Anónima, queda conformada con los miembros siguientes:
Licenciado José Francisco Asensio Carmey, Abogado y Notario, como Coordinador;
Licenciado Julio Erick Recinos, Contador Público y Auditor, y.
Licenciado Rolando Alfonso Castañeda Aíldana, Contador Público y Auditor.
4. Declarar que, en vista de lo resuelto en los numerales anteriores, y conforme a lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros, los derechos que incorporan las acciones del Banco del Café, Sociedad Anónima, quedan en suspenso y sus directores o administradores quedan separados de sus cargos.
5. Fijar el plazo de hasta 30 días para que la mencionada Junta de Exclusión de Activos y Pasivos lleve a cabo la exclusión de activos y pasivos del Banco de Café, Sociedad Anónima.
6. Disponer que el manejo de las cuentas de depósitos que el Banco del Café, Sociedad Anónima, mantenga en los bancos nacionales y extranjeros, se efectúe con firmas mancomunadas del coordinador y de uno de los miembros de la Junta de Exclusión de Activos y Pasivos.
7. Autorizar al Banco de Guatemala para que, en su calidad de administrador del Fondo Para la Protección del Ahorro, a requerimiento de la Junta de Exclusión de Activos y Pasivos, realice aportes al fideicomiso de exclusión de los activos del balance del Banco del Café, Sociedad Anónima, hasta por el monto de los depósitos de este banco, cubiertos por la garantía del referido Fondo, y facultar al Gerente General para



que comparezca en representación del Banco de Guatemala a suscribir los contratos y documentos que sean necesarios para la formalización del aporte de mérito.

8. Instruir a la Superintendencia de Bancos para que vigile el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.
9. Dar vigencia inmediata a la presente resolución y autorizar a la Secretaría de esta Junta para notificarla sin más trámite.



Armando Felipe García Salas Alvarado
Secretario
Junta Monetaria



Exp. 72-2006
Imagteam